

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ibrahim Abdo y de otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/12), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección III),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que al ocuparse de las incursiones de los etíopes de que se trata en la petición, la Autoridad Administradora tomó todas las medidas necesarias para restablecer el orden;

3. Toma nota de que los incidentes a que se refiere esta petición así como la de los ugazes y jefes de la tribu de Merehan (T/Pet.11/339), se deben al hecho de que la frontera con Etiopía no ha sido delimitada definitivamente;

4. Reitera la conclusión<sup>17</sup> relativa a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en el cual expresó la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y de Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

### **753 (XII). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.11/343 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.343 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las siguientes declaraciones del representante especial:

a) Que las raciones de los presos de Gardo son suficientes;

b) Que, con respecto a su queja de que sólo tienen acceso a los puestos de la Administración miembros de

<sup>17</sup> *Ibid.*, pág. 116.

la Liga Progressista Somala, la política de la administración es contratar empleados teniendo en cuenta exclusivamente las aptitudes de los interesados, sin importarles su filiación política;

2. Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial, de la que se desprende que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

3. Expresa la esperanza de que continuará este mejoramiento de las relaciones y que no se ahorrará esfuerzo alguno para promover una cooperación eficaz entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

### **754 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4), relativa a la Somalia bajo administración italiana.**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/18), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIX),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones del representante especial relativas a los medios de transporte existentes y proyectados;

2. Toma nota de que no se han fijado restricciones al movimiento de los habitantes por vía terrestre, marítima o aérea;

3. Expresa la esperanza de que la población de Alula prestará su concurso a las autoridades locales para mejorar la asistencia escolar y los servicios de enseñanza en general;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

### **Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Camerún bajo administración británica**

#### **755 (XII). Petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*